



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00073-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946. AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante ha interpuesto recurso de Reposición en contra del auto adiado 17 de agosto de 2022. Para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado el pasado 23 de agosto del 2022, por la apoderada judicial que agencia los intereses de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANTER - COMULTRASAN, frente al proveído datado el 17 de agosto de 2022, en el que negó corregir el mandamiento de pago en punto a los intereses.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En concreto, señala la disidente que, su inconformidad radica en que el pagaré No. 612902 fue suscrito en la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO aportando pantallazos del mismo, por lo que solicita se respete lo pactado por las partes en el título valor, esto es:

“Por los intereses moratorios pactados sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$955.941=) MCTE, calculados a la una vez y media (1+1/2) veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal permitida PARA LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO fijada por la Superfinanciera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del C.G.P., establece lo referente al recurso de reposición, como aquel medio impugnativo en búsqueda que el juez o magistrado reforme su decisión, cuando esté debidamente sustentado y tenga viabilidad el disenso.

Revisadas las diligencias y los argumentos expuestos por la disidente, bien pronto se advierte que en esta oportunidad saldrá avante el recurso, dado que le asiste razón al recurrente de cara a la revisión minuciosa del título valor.

Sin más consideraciones, se repondrá el auto de fecha 17 de agosto del año en curso, en el sentido de modificar el numeral tercero del mandamiento de pago de



fecha 1 de agosto de 2022, debiéndose ordenar el pago de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral primero, a la tasa máxima permitida para modalidad de microcréditos autorizada por la superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que ser realice el pago total de la misma.

Así las cosas, se repondrá la decisión atacada contenida en el auto recurrido, por lo ya expuesto.

De otro parte, conforme al resultado negativo del citatorio de la parte demandanda, previo a ordenar el emplazamiento de aquél, se ordenará requerir a EPS FAMISANAR S.A.S, entidad en la que se halla afiliada el ejecutado según consulta realizada en ADRES, para que, una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, se sirva informar la dirección física y electrónica que registre en sus bases de datos, del ejecutado EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA identificado con CC 1098616678.

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 17 de agosto de 2022 al interior del presente trámite, a través de la cual se negó la corrección del mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios.

En consecuencia, el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago adiado el 01 de agosto de 2020, quedará así:

“3. Por los intereses moratorios pactados sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$955.941=) MCTE, calculados a la una vez y media (1+1/2) veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal permitida PARA LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO fijada por la Superfinanciera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto junto con el mandamiento de pago al demandado EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA.

TERCERO: REQUERIR a EPS FAMISANAR S.A.S, para que informe la dirección física y electrónica que registre en sus bases de datos, del ejecutado EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA identificado con CC 1098616678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b120e00768bdb0664aa9ef03b30e20802a85c4cda6d3204dab4161bbd764ffc**

Documento generado en 30/08/2022 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>